

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SUPERINTENDENCIA		
ACORDADA	SECCION	AÑO
234		2020

En San Miguel de Tucumán, a 20 de  
Abril de dos mil veinte, reunidos los  
señores Jueces de la Excma. Corte  
Suprema de Justicia que suscriben, y

**VISTO:**

Las actuaciones de Superintendencia identificadas con el número 3.762/20, iniciadas con motivo de la denuncia presentada por la Sra. Jueza del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la V Nominación, Dra. Valeria Judith Brand, afectada por Acordada 227/20 para el asueto extraordinario por razones sanitarias establecido en Acordada N°211/20, prorrogado por Acordadas N°223/20 y la mencionada N°227/20; y

**CONSIDERANDO:**

I.- Que las actuaciones de referencia se inician con motivo de la denuncia presentada por la jueza en lo Civil en Familia y Sucesiones, Dra. Valeria Brand, respecto del Juez de Paz Juan Cipriani, por "incumplimiento de funciones".

La magistrada expresa que "en los autos caratulados 'H L  
C F vs. M N A s/ PROTECCIÓN DE  
PERSONA' (Expte. N°9215/19) se procedió al dictado en fecha 06-04-2020 de una medida que, a partir de las denuncias y actuaciones contenidas en el Legajo labrado por la OVD valoraba la situación como de RIESGO ALTÍSIMO" y agrega que "ordenó la restitución inmediata del único hijo menor de edad de la actora a la misma, disponiéndose el retiro del niño del domicilio donde estaba retenido por el demandado para ser reintegrado a su madre".

Señala que "en la misma fecha del dictado de la medida, y en horas del mediodía, el Sr. Secretario Actuario procedió a comunicar vía Whatsapp al Sr. Encargado de Inspección de Juzgados de Paz, Sr. Scrocchi, el mandamiento respectivo, a fin de que se articulara todo para el cumplimiento inmediato de la medida ordenada, habiéndose comunicado también la misma a la autoridad policial competente". Narra que "en horas de la tarde de ese mismo día, el Sr. Juez de Paz a cargo del cumplimiento de la medida, Juan Cipriani, procedió a comunicarse telefónicamente con el Sr. Secretario Actuario de Turno, Dr.

Miguel Ahumada, a fin de poner en conocimiento que había decidido posponer el cumplimiento de la medida y que ya se había puesto de acuerdo en tal sentido con la actora (progenitora del niño)". Continúa: "el Dr. Ahumada me transmitió telefónicamente tal decisión, habiendo procedido esta Magistrada a ordenarle que le recordara al Sr. Juez de Paz que se trataba de una medida urgente con riesgo altísimo y que debía cumplirla en ese mismo momento, ya que se haría responsable de lo que pudiera ocurrir si no actuaba así, a lo cual el Sr. Juez de Paz le respondió al Dr. Ahumada que 'él sabía lo que hacía y que se haría responsable como lo hace siempre'".

Expone que "inmediatamente después de esa comunicación, el Sr. Secretario Actuario procedió a poner en conocimiento de la irregular situación al Sr. Scrocchi, Encargado de Inspección de Juzgados de Paz, haciéndole saber la orden que esta Magistrada había impartido telefónicamente al Sr. Juez de Paz interviniente". Manifiesta que "finalmente, en el día de ayer, 14-04-2020, el Sr. Juez de Paz Juan Cipriani procedió a enviar un audio por Whatsapp al Sr. Secretario Actuario, poniendo en su conocimiento que efectivamente había pospuesto el cumplimiento de la medida para hacerla cumplir recién el día lunes 13-04-2020, o sea cuatro días después de que le fuera comunicada, y narrando que al momento de apersonarse junto con la actora a hacer cumplir la restitución del niño, éste ya no se encontraba en el domicilio de su padre, desconociéndose el paradero de ambos, y alegando haber pospuesto el cumplimiento de la medida 'por no haber podido contar con personal policial', sin que exista acta o constancia alguna comunicada por el Sr. Juez de Paz de tal circunstancia en la fecha en que le fuera comunicado el mandamiento judicial".

Sostiene la magistrada que "el accionar grave e irresponsable desplegado por el Sr. Juez de Paz no hizo sino desbaratar el derecho de la actora de poder lograr la restitución de su hijo menor de edad, de quién actualmente no se conoce su paradero, como tampoco el de su progenitor, con el consiguiente peligro y gravedad que implica su acabado conocimiento de la medida ordenada, toda vez que en la fecha en que la misma debía ser cumplida, el Sr. Juez de Paz se apersonó al domicilio del accionado conjuntamente con la actora (según sus propios dichos), habiéndose alertado al accionado acerca de la medida que se ordenó en los autos mencionados, y posibilitando a partir del aplazamiento de su

cumplimiento, que el demandado pudiera llevarse a su hijo, frustrando el derecho de restitución del niño a su madre, sin tomar en cuenta que la situación de violencia que motivara la intervención judicial fue calificada de RIESGO ALTISIMO por parte de los equipos técnicos de la OVD\*.

II.- Por proveído del 15/4/2020, se dispuso correr vista de la denuncia formulada al Juez de Paz Aldo Juan Carlos Cipriani, para que en el término de 24 horas tome conocimiento e informe al respecto. Asimismo, se dispuso que informe al respecto el Superintendente de Juzgados de Paz, Dr. Raúl Scrocchi.

III. En su presentación, Cipriani expresa que "el día lunes 06/04/2020 a las 13:04 h recibo a través de Whatsapp mandamiento de los Autos: H L C F c/ M N A s/Protección de persona Expte.1854". Prosigue: "Ese mismo día a las 13:18h por primera vez me comuniqué vía tel.[sic] con la actora del juicio. Más tarde (todo convenido con la actora, C H a 15:18h. acordamos (ella debía conseguir un fletero u otra persona con camioneta, para trasladar muebles) se llevaría a cabo la diligencia mandada el día Miércoles 08/04/20 a las 10:30h. Llegada la fecha, juntamente con la Dra. Ana Laura Ayusa, (que en días previos se comunicó con el Of. Díaz por el auxilio policial) Prosecretaria del Juzgado de Paz, la actora y familiares (madre y hermana) en la Comisaría de El Colmenar esperamos 1 ½ h por efectivos policiales que nos acompañarían. Finalmente a las 12:00h constituidos en el domicilio del que debía ser extraído el menor y restituido a su madre, nos damos que en el lugar no estaba el denunciado y había mucha gente (familiares y vecinos) que no guardaban el mínimo de cuidado con barbijos y otras actitudes". Explica que "los insultos a la madre del menor y las temerarias amenazas en general hizo que en resguardo de las integridades físicas de todos los presentes suspendiera provisoriamente la actuación". Agrega que "ese mismo día habiendo tomado la determinación de suspender, llamé por tel [sic] al Señor Secretario Miguel Ahumada, nada más que para mantenerlo informado de los acontecimientos, y que a falta de seguridad (pocos efectivos policiales) y seguras desafortunadas consecuencias, me vi en la responsable obligación de aplazar el cumplimiento con lo esperado por todos nosotros". Continuó manifestando que "el día lunes 13 a las 10:45h y luego de acordar nuevamente con la actora, Comisaría y Jefe de la Regional Norte; volvemos a constituirmos

en el lugar con el auxilio de un grupo de choque policial -tal se define- resultando infructuosa la restitución del menor, ya que no se encontraba en el lugar, tampoco su padre. Se produjo búsqueda exhaustiva en tres (3) casas sobre el lote en cuestión. Cabe aclarar que poseo prueba (registro de expresiones vertidas por C H ) en mi Whatsapp del miedo y peligrosidad del denunciado y su familia le produce. Asimismo, y si S.E. lo dispone, puedo ampliar con pruebas documentadas de actuación anterior que deja a las claras la problemática del caso\*.

IV.- Por su parte, el Sr. Secretario a cargo de la Superintendencia de Juzgados de Paz, Dr. Raúl Fernando José Scrocchi, expresa que "el 06/04 a hs. 12.52 recibí del Juzgado de Familia de turno mandamiento H L C / M N S/ PROTECCION DE PERSONA, en el indicado día a hs. 13,02 remito dicho mandamiento al Sr. Juan Carlos Cipriani a cargo del Juzgado de Paz de Las Talitas para su cumplimiento, asimismo establezco comunicación telefónica con el citado Juez de Paz. El día 08/04 me comunica el secretario del Juzgado de Familia el incumplimiento de la medida, ante lo cual me comuniqué con el Juez Cipriani quien me informa vía telefónica que la medida la había suspendido para el día 13/04 ya que al momento de ir a cumplirla no estaban dadas las condiciones de su seguridad".

V.- De las constancias de estas actuaciones administrativas, surgen cuestiones que se deben dilucidar con el fin de determinar y/o deslindar la responsabilidad funcional del Sr. Juez de Paz de Gonzalo en su condición de Juez de Paz subrogante del Juzgado de Paz de Las Talitas, Aldo Juan Carlos Cipriani. Ello amerita el inicio de una investigación administrativa, en aras de garantizar la verdad material y el debido proceso legal (incisos 1 y 3 del artículo 3º, Ley N° 4.537). En consecuencia, corresponde disponer la instrucción de un sumario administrativo al referido Juez de Paz, Aldo Juan Carlos Cipriani.

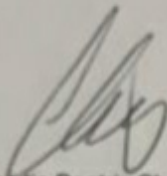
Por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 13 incs. 1, 4 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con expresa conformidad del Sr. Vocal Decano Dr. Antonio Daniel Estofán, ausente de la Provincia;

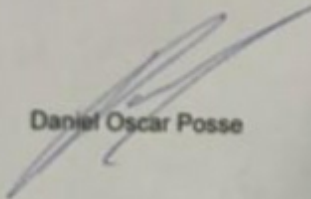
**ACORDARON:**


I.- **DISPONER** la instrucción de un sumario administrativo al Juez de Paz Aldo Juan Carlos Cipriani, legajo N° 4293, designándose instructora a la Secretaria de Superintendencia Dra. María Gabriela Blanco, con la colaboración de la Secretaria Judicial Dra. Lorena Díaz Lozano, conforme a lo considerado.

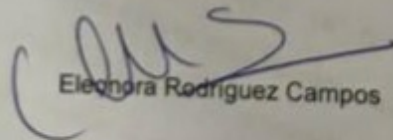
II.- **NOTIFÍQUESE.**

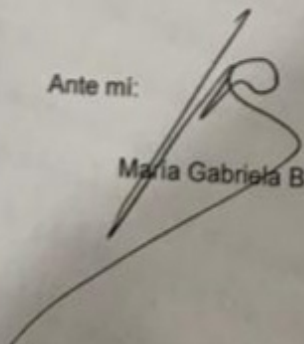
Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.-

  
Claudia Beatriz Sbdar

  
Daniel Oscar Posse

  
Daniel Leiva

  
Eleonora Rodríguez Campos

Ante mí:  
  
María Gabriela Blanco